

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	HENRY VASQUEZ ALZATE
Radicado	05001 40 03 028 <b>2022 00618 00</b>
Providencia	No tiene en cuenta notificación, requiere previo desistimiento tácito.

Se incorpora al expediente notificación electrónica remitida al demandado HENRY VASQUEZ ALZATE al email [henryvasquez@hotmail.com](mailto:henryvasquez@hotmail.com), la cual con el fin de evitar nulidades posteriores no será tenida en cuenta, toda vez que **no se remitieron los anexos de la subsanación**, teniendo en cuenta que el requerimiento no se ha cumplido por parte del accionante en debida forma a pesar de haber sido exigido en autos precedentes, se le especifica que **deberá remitir al ejecutado además del auto que libró mandamiento de pago y de la demanda inicial los documentos 03,04,05 del Cuaderno principal del expediente digital**, con el fin de que se surta en debida forma la notificación al demandado y así avanzar a la siguiente etapa procesal.

Por lo anterior, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte actora para que realice debidamente la notificación, para lo cual observará cuidadosamente las siguientes instrucciones:

### Notificación por EMAIL

Artículo 8 de la ley 2213 de 2022: Enviará al ejecutado copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y **sus anexos**, y de la providencia a notificar, de forma COMPLETA, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.

Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Realizado lo anterior, aportará al expediente el mensaje de datos enviado (lo que incluye los archivos adjuntos) y el acuse de recibo (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72,

TEMPO EXPRESS S.A.S. y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO

ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informará al ejecutado de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Finalmente se le recuerda a la parte que a la fecha se encuentra pendiente el diligenciamiento del oficio número 629, por lo cual deberá proceder con su radicación remitiendo a este Despacho el respectivo acuse de recibido ya sea automático o expreso, para lo anterior cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

## **NOTIFÍQUESE**

9

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4784d468342ec54596d2fb1bf976400cd2a0b675adeac5e2a19078fc1ed00f8**

Documento generado en 02/09/2022 08:42:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**